



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Montevideo, 11 de agosto de 2021.

ACTA N°26

RES. N° 1869/21

EXP. 2021-25-1-000796

Mr/dbh/pm

VISTO: la solicitud de información y de acceso a instituciones educativas formulada por la Secretaría Nacional de Drogas, a efectos de realizar la *“Novena Encuesta Nacional sobre Consumo de Drogas en Estudiantes de Enseñanza Media”*;

RESULTANDO: I) que en el marco del *“Convenio Cooperación para la Implementación de Estrategias Comunes en Materia de Prevención del Uso Problemático de Drogas”* suscrito con la Administración Nacional de Educación Pública con fecha 19 de diciembre de 2001, la Secretaría Nacional de Drogas eleva la propuesta de encuesta que luce de fs. 21 a 36 de obrados, la que se realiza desde el año 2003 de forma bianual, con el objetivo general de conocer la situación y analizar las tendencias del consumo de drogas en dicha población;

II) que entre sus objetivos específicos se encuentran: estimar la prevalencia de consumo de las distintas drogas psicoactivas, identificar las características sociodemográficas de los consumidores, conocer los patrones de consumo, así como opiniones, percepciones y actitudes ante determinados aspectos relacionados con el uso problemático de drogas, así como algunos factores asociados con el consumo;

III) que la población de referencia de la encuesta la integran estudiantes de 12 a 17 años escolarizados en centros públicos y privados de Enseñanza Secundaria y de Educación Técnico Profesional;

IV) que se solicita autorización para el acceso a las instituciones de enseñanza, públicas y habilitadas, para realizar el trabajo de campo, el que de acuerdo a la planificación tendría lugar entre los meses de agosto y setiembre de 2021;

V) que asimismo, a efectos de conformar el marco muestral se solicita de los Departamentos de Estadística de las Direcciones Generales de Educación Secundaria y Técnico Profesional la información que se detalla:

Solicitud de información para localidades de 5000 y más habitantes:

- listado de liceos públicos, colegios habilitados y centros de educación técnico profesional por localidad;
- número de alumnos matriculados en cada liceo público, colegio habilitado y centros de educación técnico profesional por localidad;
- cantidad de clases en cada nivel (1CB, 2CB, 3CB, 1BD, 2BD, 3BD) en cada liceo público, colegio habilitado y centro de educación técnico profesional por localidad;
- número de alumnos inscriptos por nivel y sexo en cada liceo público, colegio habilitado y centro de educación técnico profesional por localidad, (cantidad de matriculados en 1CB, 2CB, 3CB, 1BD, 2BD, 3BD por sexo);

CONSIDERANDO: I) que la Unidad Letrada expresa que no hay objeciones jurídicas a la solicitud de información, ya que se trata de datos cuantitativos y disociados, por lo que podrá brindarse;

II) que respecto de la aplicación de la encuesta debería evaluarse la posibilidad de realizarla en los escenarios que puedan presentarse en las fechas previstas a tal fin;

III) que la División de Investigación, Evaluación y Estadística señala que debería procurarse que dicho relevamiento no se superponga con otros operativos de evaluación o encuestas;

IV) que en virtud de que se trata de la continuidad de una forma de relevamiento que cuenta con una larga tradición de colaboración entre las instituciones, no existen inconvenientes a su realización, siempre que se cumpla con la protección del secreto estadístico y no se develen en los informes datos que puedan identificar a un alumno en particular o a un centro educativo;



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

V) que la información requerida de las Direcciones Generales de Educación Secundaria y Técnico Profesional está disponible, por lo que no habría inconveniente de proveerla para el sorteo de la muestra;

VI) que en relación con el cuestionario a proponer, sigue los lineamientos internacionales referentes a medición del uso de sustancias adictivas, por lo que no hay objeciones que formular al respecto;

VII) que no obstante, se observa un sesgo hacia la Educación Secundaria en las preguntas sobre expectativa educativa que debería ser corregido para permitir que los estudiantes de Educación Técnico Profesional puedan responder dichas preguntas;

VIII) que la Dirección Ejecutiva de Políticas Educativas comparte lo informado precedentemente, entiende que la investigación referida en obrados es de suma relevancia a nivel social por los datos que puede aportar y sugiere establecer que su aplicación quede sujeta a la situación sanitaria existente en la fecha en que se tenga prevista;

IX) que la Asesoría Letrada expresa que deberá contemplarse lo dispuesto por la Ley N° 18.331 de Protección de Datos Personales, así como las disposiciones vigentes en el Código de Niñez y Adolescencia, artículos 3, 9, 11 y concordantes;

X) que en mérito de que la evidencia científica obtenida a partir de la realización del citado estudio es esencial para diseñar y evaluar políticas dirigidas a prevenir y gestionar los riesgos del consumo de drogas en estudiantes, se estima pertinente proceder en los términos sugeridos;

XI) que la Dirección de Derechos Humanos señala que comparte lo informado en todas las actuaciones y considera que la investigación producirá resultados que serán un importante insumo que se inscribe en el marco de colaboración interinstitucional

entre la Administración Nacional de Educación Pública y la Junta Nacional de Drogas;

XII) que la UNAI manifiesta que es fundamental dar continuidad a estas encuestas que permiten un conocimiento actualizado de lo que acontece con la problemática en la franja etaria de la educación media, no obstante destaca en el marco del trabajo intersectorial con la Junta Nacional de Drogas viene desarrollando acciones, habiéndose elaborado un Plan Estratégico de Promoción de Salud y Prevención del consumo problemático de sustancias psicoactivas y otras conductas adictivas, dentro del cual se planteó realizar un *“Relevamiento online a nivel Nacional sobre la problemática del consumo de sustancias psicoactivas en centros educativos de ANEP CODICEN”*;

XIII) que asimismo se valora como el primer relevamiento a nivel nacional que abarca transversalmente a todo el sistema educativo, el que generará insumos para actualizar la Hoja de Ruta ya elaborada para su aprobación así como, implementar acciones y aportar a las políticas en torno al tema en clave ANEP y con perspectiva integral, cualitativo y cuantitativo;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo establecido en el artículo 60 de la Ley N°18.437 del 12 de diciembre de 2008 en redacción dada por el artículo 153 de la Ley N°19.889 de fecha 9 de julio de 2020;

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, resuelve:

1) Autorizar a las Direcciones Generales de Educación Secundaria y Técnico Profesional a proporcionar a la Secretaría Nacional de Drogas la información detallada en el RESULTANDO V) de la presente resolución, a efectos de la implementación la *“Novena Encuesta Nacional sobre Consumo de Drogas en Estudiantes de Enseñanza Media”*.

2) Autorizar el acceso de la Secretaría Nacional de Drogas a las instituciones de enseñanza públicas para realizar el referido trabajo de campo.



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

3) Hacer saber a dicha Secretaría que para la implementación de la encuesta deberá tenerse presente la situación sanitaria existente en la fecha en que se tenga prevista su aplicación.

Librese oficio a la Secretaría Nacional de Drogas. Comuníquese a las Direcciones Generales de Educación Secundaria y Técnico Profesional, Dirección Ejecutiva de Políticas Educativas y a la División de Investigación, Evaluación y Estadística. Cumplido, archívese sin perjuicio.

Dra. Virginia Cáceres Batalla
Secretaria General
ANEP - CODICEN

Prof. Robert Silva García
Presidente
ANEP - CODICEN